



PN-226/22

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 92/2019, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA EN LOS CENTROS SOCIALES DE ARAGÓN Y SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA PARA LOS USUARIOS CON DERECHO A LA MISMA.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria única del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (LPGA), los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de dicho Decreto Legislativo se regirán por la legislación anterior. A tales efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos. Según resulta del precepto citado, la legislación a aplicar en el presente procedimiento es la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón -en adelante LPGA-, según la modificación realizada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, habida cuenta que la Orden de inicio del procedimiento es de fecha 27 de enero de 2022.

En aplicación del artículo 48.5 de la LPGA, los proyectos de reglamento, una vez elaborada la documentación necesaria, han de ser sometidos preceptivamente al informe de la Secretaría General Técnica del Departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Consecuentemente con ello, con fecha 12 de abril de 2023, se emitió por esta Secretaría General Técnica el referido informe, en el que se analizaba tanto la corrección del procedimiento de tramitación del proyecto como su regulación material, analizando igualmente el conjunto de observaciones formuladas al texto del proyecto en el trámite de audiencia e información pública y consulta a los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, fijando a la vista de todo ello el texto del proyecto de Decreto, para recabar posteriormente el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, el cual fue emitido con fecha 29 de mayo de 2023, informando de manera favorable el proyecto elaborado.

Al entender que la norma tramitada revestía carácter de reglamento ejecutivo, aspecto señalado de manera expresa en los informes de esta Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se solicitó el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo regulado en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Tras la emisión del dictamen por parte del Consejo Consultivo de Aragón, de fecha 28 de julio de 2023, procede emitir el presente informe complementario por parte de esta



Secretaría General Técnica, al objeto de valorar las observaciones realizadas y justificar los cambios que, a la vista de las mismas, se introducen en el texto del proyecto normativo.

El dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Aragón, si bien informa favorablemente el proyecto normativo remitido de manera incondicionada, no supeditando dicho pronunciamiento a la subsanación de cuestión alguna, señala que en el procedimiento de elaboración falta la memoria explicativa de igualdad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 7/2018, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, y no se acredita que el proyecto no tenga impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, no habiéndose emitido tampoco el informe de impacto por razón de discapacidad.

En cuanto al texto del proyecto normativa, se sugiere actualizar la mención a la Ley 2/2009, del Presidente y del Gobierno de Aragón, citando el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por ser el que está vigente en el momento de entrada en vigor del decreto elaborado.

Ninguna objeción se formula al articulado del proyecto, entendiéndose correcto y acertado el contenido del mismo, por lo que no es necesario introducir ningún cambio en el mismo.

En relación con las observaciones formuladas, se acoge la relativa a la mención del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón en la parte expositiva de la norma, debiéndose igualmente modificar la mención a la existencia de un recurso de casación pendiente de resolución, al haberse dictado sentencia desestimatoria del mismo con fecha 26 de junio de 2023

En cuanto a la ausencia de determinados informes debe señalarse que en el procedimiento se ha emitido el informe de evaluación de impacto de género, en el que ya se consideran las implicaciones del proyecto normativo en relación con la igualdad, indicándose que en el proyecto no se aprecia pertinencia de género, lo que hace innecesaria la valoración del impacto de género, así como la memoria explicativa de igualdad, al no constatarse desigualdades de género previas en el contexto sobre el que incide la norma elaborada, a lo que cabe añadir que, dado el alcance parcial de la norma elaborado, dirigido a revisar la redacción de determinados preceptos afectados por resoluciones judiciales, no existe una labor de configuración normativa que altere o modifique las circunstancias ya consideradas en el procedimiento de aprobación del Decreto 92/2019, de 27 de junio, por el que se regula la atención farmacéutica en los centros sociales de Aragón y se establece el modelo de gestión de la prestación farmacéutica para los usuarios con derecho a la misma, en la cual ya fueron considerados tales elementos. En cuanto al informe de impacto por razón de discapacidad, éste solo se requiere en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, entendiéndose que tal circunstancia no se produce en este caso como ya se señaló en la memoria justificativa que acompañaba al proyecto normativo, por lo que en nada se afecta al derecho de igualdad de trato, y en cuanto a la



evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, en el informe de impacto de género que se incorpora al procedimiento ya se señala que el contenido de la norma no tenía incidencia en dicha esfera.

En suma, y tras una revisión final de la redacción del proyecto, para incorporar los cambios señalados y corregir formalmente aspectos del enunciado del mismo, cabe elevar al Gobierno de Aragón la aprobación del proyecto de Decreto elaborado, de conformidad con el dictamen favorable del Consejo Consultivo, el texto definitivo, por lo que procede, visto el artículo 14.4 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, indicar en la fórmula aprobatoria de la disposición normativa que se lleva a cabo “de acuerdo con el Consejo Consultivo”.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Jorge Luis Emperador Bartumeus